

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 359/24-2025/JL-I.**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número **359/24-2025/JL-I**, relativo al procedimiento Ordinario promovido por la ciudadana **Carlos Alberto Sánchez Torres**, en contra de 1) **Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche** y 2) **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha **15 de enero de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 15 de enero de 2026.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio no. 049001/400100/532-Lab/2025, signado por el Lic. Félix Edgardo González Rosado, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 11 de julio de 2025, mediante el cual solicita datos, para la tramitación de la providencia cautelar, 3) Con el escrito de fecha 12 de junio de 2025, signado por la Licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, en carácter de apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores – tercero interesado-**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, 4) Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 17 de junio de 2025 signado por el Lic. Marcos P. Flores Borges en su carácter de apoderado legal y patrono de la Universidad Autónoma de Campeche- parte demandada-, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, 5) Con el escrito signado ante este Juzgado el día 17 de junio de 2025 por el Licenciado Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez en su carácter de apoderado legal del Sindicato único de personal académico de la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada- mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y 6) Con los oficios 38566-V-A, 38567-V-A y 38568-V-A, presentados ante la Oficialía de partes de este Juzgado el día 04 de diciembre de 2025, por el Licenciado Eduardo Francisco Luna May en su carácter de Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, solicitando informe justificado del presente asunto. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Medida Cautelar-

En atención al oficio no. 049001/400100/532-Lab/2025, signado por el Lic. Félix Edgardo González Rosado, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 11 de julio de 2025, infórmese mediante atento oficio los datos del actor Carlos Alberto Sánchez Torres, son los siguientes:

Número de Seguridad Social: 8498740881-6.

CURP: SATC741222HTCNRR07.

Fecha de nacimiento: 22/12/1974.

Lo anterior, con la finalidad de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1907/24-2025/JL-I, de fecha 28 de mayo del 2025, el cual fuera enviado ante dicha autoridad a través de correo institucional el 30 de mayo del 2025, tal y como se advierte del acuse respectivo.

SEGUNDO: Personalidad jurídica

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.

En atención a la escritura pública número cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro (56, 674) de fecha 01 de julio de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro titular de la Notaría número 88 de la Ciudad de México, y con las copias simples de las cédulas profesionales números 12791942 y 14035841, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Jadhay Guadalupe Dzib Paat y Manuel Ariel Huchin Reyes, como apoderados jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

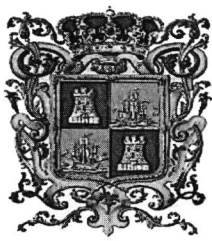
Ahora bien, por lo que respecta a la licenciada **Ingrid Alejandra Maa Bacab**, quien pretende acreditar su personalidad como apoderada del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 213,027 de fecha 24 de abril de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se le reconoce personalidad jurídica como apoderada del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber exhibido la mencionada escritura, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 4409.

b) Universidad Autónoma de Campeche

Tomando en consideración la Escritura Pública número 205/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Cruz Manuel Alfaro Isaac, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 36, del Primer Distrito Judicial del Estado; así como valorando la copia simple de la cédula profesional número 3036314, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Marcos P. Flores Borges, como apoderado jurídico de la Universidad Autónoma de Campeche, al haber acreditado que el antes citado es Licenciado en Derecho.

c) Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche.

Tomando en consideración la Escritura Pública número cuatrocientos setenta y nueve (479) relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas de fecha 9 de noviembre de 2023, pasado ante la fe de la Lic. Amparito Cabañas García, Titular de la notaría número cuarenta y tres del primer distrito judicial del estado, así como valorando la copia simple de la cédula profesional número 7340389, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Profesiones; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del **Licenciado Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, como apoderado general del Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche**, al haber acreditado que el antes citado es Licenciado en Derecho.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los Licenciados Jadhay Guadalupe Dzib Paat y Manuel Ariel Huchin Reyes, apoderados jurídicos del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los Licenciados **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Isaac Enrique Lara García, Claudio Jesús Panti Ávila**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) De la Universidad Autónoma de Campeche.

Toda vez que el **apoderado legal de la Universidad Autónoma de Campeche** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio sin número de la Avenida Agustín Melgar, entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista, C.P. 240398, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

c) Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche.

El Licenciado Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez apoderado legal del Sindicato Único de Personal de la Universidad Autónoma de Campeche –parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en el Predio 86 de la Calle 10, entre Zarco y Gomez Farías, del Barrio de San Francisco de esta Ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que los licenciados Jadhay Guadalupe Dzib Paat y Manuel Ariel Huchin Reyes, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

b) De la Universidad Autónoma de Campeche.

En atención a que la licenciada **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo mpflores@uacam.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la Universidad Autónoma de Campeche –demandado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

c) Del Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche.

En atención a que el licenciado **Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo rodriguezysociadoslocal@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche –demandado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

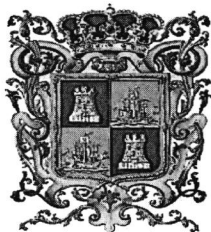
De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el 17 de junio



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) **De la Universidad Autónoma de Campeche.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la Universidad Autónoma de Campeche- parte demandada-**, presentado el 17 de junio de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad y defecto legal en la forma de la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho del actor.**
- III. **Despido Injustificado.**
- IV. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

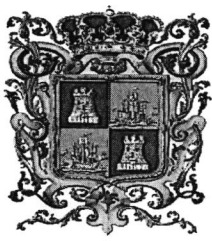
No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

PRIMERA: DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en certificaciones expedidas por el Secretario General del H. Consejo Universitario en relación a los nombramientos por tiempo determinado con la vigencia, cargo y numero de horas que a continuación se detallan:

El primero a la Fase II del Ciclo Escolar 2023-2024, con una vigencia a partir del enero de 2024 y hasta el término del Ciclo Escolar, con el cargo Profesor de Asignatura "A" con 8 horas semana mes, con carácter interino. (Expedido el 27 Octubre de 2023).

El segundo a la Fase I del Ciclo Escolar 2024-2025, con una vigencia a partir del 16 de Agosto de 2024 y hasta el término del Ciclo Escolar, con el cargo Profesor de Asignatura "A" con 20 horas-semana-mes, con carácter interino. (Expedido el 28 de Junio de 2024).

SEGUNDA: DOCUMENTALES PRIVADAS.- y Se ofrece y ratifica en todos sus puntos los documentos ofrecidos por la parte actora como prueba V, únicamente en lo que corresponde al dictamen de Invalidez ST-4, de fecha 15 de agosto del año 2024, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, objetando únicamente el alcance que pretende darse a los mismos en virtud de que el valor trascendencia de dicho documento se ha planteado en diferentes momentos del escrito de contestación en específico en lo relativo a la imposibilidad material de continuidad con las actividades laborales, y las excepciones hechas valer por mi representada en el capítulo respectivo.



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



De igual manera se ofrecen los CFDI de pago de salario y vales ofrecidos por la parte actora mediante documental privada inciso a), objetando el alcance y valor probatorio que pretende darse a los mismos, esta prueba tiene por objeto demostrar que se han realizado de manera completa y puntual el pago del salario, y que no se ha dejado de pagar ninguna prestación como equivocadamente plantea en su escrito inicial de demanda y que dicho pago ha sido extensivo sobre las prestaciones generadas con motivo de la vigencia de la relación de trabajo del actor con mi representada.

TERCERO: HECHO NOTORIO.- Consistente en el a) Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche, resaltando el contenido de su artículo 10, y 12, en el que se describen las funciones docentes y la clasificación del personal docente; b) el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito con el SUPAUAC, en específico sobre las Cláusulas invocadas por el actor las cuales no tiene relación ni injerencia sobre la acción ejercida en contra de mi representada; c) Reglamento de Prestaciones Sociales del Personal Administrativo y Académico de la Universidad Autónoma de Campeche de donde se aprecia que el Fondo de Prestaciones Sociales es un instrumento financiero creado de manera solidaria por los trabajadores en activo, y que entre las reglas que permiten su eficacia o eficiencia limitan el ejercicio de tales derechos a los supuestos o hipótesis normativas ahí contempladas, en donde podrá advertir que no le asiste el derecho a la parte actora.

CUARTA: DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el original de aviso rescisorio entregado a la parte actora, mismo que se negara a firmar de recibido, el día 4 de noviembre del año 2024, firmado por el Lic. Pablo Guadalupe Velazquez Sosa, Abogado General de la Universidad Autónoma de Campeche; como suscriptor del documento y como testigos de asistencia a los CC. Licdos. Carlos Joaquín Castillo Castillo, Asistente de la Oficina del Abogado General y Cindy Enid del Jesús Gala Sánchez, Subdirectora Administrativa de la Oficina del Abogado General; en el mismo documento se hizo constar que tal documento fue entregado y negado a firmar de recibido.

QUINTA:- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las que obren en el expediente de mí comparecencia y que favorezcan los derechos de mi representada la Universidad Autónoma de Campeche.

SEXTA:- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS. De todo lo actuado en el expediente de mí comparecencia, así como de todas aquellas que surgen en la secuela del proceso.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) **Del Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche -parte demandada-**, presentado el 17 de junio de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Falsedad.
- III. Inexistencia de la relación de trabajo.
- IV. Inexistencia de carácter de agremiado.
- V. Prescripción.

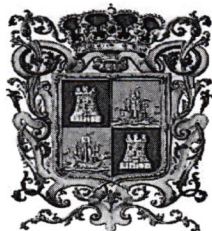
Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno. De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **CONFESIONAL e INTERROGATORIO PARA HECHOS PROPIOS:** A cargo del actor en el proceso al cual comparezco, el C. Carlos Alberto Sánchez Torres.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en los Estatutos del Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche, vigentes a partir del 15 de diciembre de 2023,
3. **PRESUNCIONAL:** En su doble aspecto de legal y humano, que deriven de los autos del expediente que con motivo de la presente se forme, en todo lo que beneficie a los derechos e intereses de mi representado.
4. **INSTRUMENTAL:** Que se hace consistir en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integren el expediente que se forme con motivo de la presente demanda, y que al igual que la prueba anterior, beneficien a los derechos e intereses de mi representado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



SEXTO: Preclusión de derecho de reconvención.

Se hace efectiva al 1) Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores –tercero interesado, 2) Universidad Autónoma de Campeche y 3) Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche, la prevención planteada en los puntos **SEXTO** y **SÉPTIMO** del acuerdo de 08 de mayo de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Carlos Alberto Sánchez Torres- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Martes 27 de mayo de 2025.	Miércoles 28 de mayo de 2025.	Miércoles 18 de junio de 2025.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto OCTAVO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsiguientes notificaciones del 1) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DECIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes documentos: 1) Apoderados del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) la escritura pública 56,674 de fecha 1 de julio de 2024, 2) Apoderado de la Universidad Autónoma de Campeche la escritura pública número 205/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Cruz Manuel Alfaro Isaac, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 36, del Primer Distrito Judicial del Estado y 3) Apoderado del Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche la escritura pública número 479 (Cuatrocientos setenta y nueve), relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas que en mi favor otorgase el Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche, de fecha 9 (nueve) de noviembre de 2023, pasado ante la fe de la Lic. Amparito Cabañas García, Titular de la Notaría Número Cuarenta Tres del Primer Distrito Judicial del Estado. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.**

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

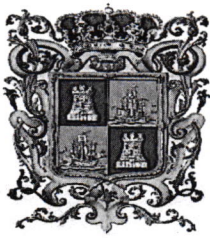
Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO PRIMERO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tiene por recibidos los oficios números 38566-V-A, 38567-V-A y 38568-V-A de fecha 04 de diciembre de 2025, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 1769/2025-V-A, promovido por Carlos Manuel Serrano Flores, quien se ostenta como apoderado legal de Carlos Alberto Sánchez Torres, por lo que, de conformidad con el artículo 117 y 138 de la Ley de Amparo, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase el informe justificado.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Carlos Alberto Sánchez Torres (parte actora) • INFONAVIT (tercero interesado) • Universidad Autónoma de Campeche (parte demandada) • Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de enero del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR